

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18
Año 1810.

Cuaderno No. 293
No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Martín de Aramburu contra
D. Francisco Ayllón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
Xausas Civiles.

CA- JO 1
CAJ 163
DOL 3081
f 5

Letra A. Legajo # 57, cuaderno # 1286.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el Ayuntamiento de Su
M. S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.

1286
A 57



Don Martin de Aramburu

del Comercio de esta Ciudad, ante

Vuestra Señoría pareció, y digo: Fue en Peruvia de Don

Miguel Antonio de Arana, Escribano que fue de

su Magestad, en nueve de Noviembre de mil

ochocientos nueve, Don Francisco Agillon, del

Comercio de Chiquian, se obligó a mi favor por

la cantidad de un mil doscientos setenta y un

pesos, y necesitando un Testimonio de esta Es-

critura = A Vuestra Señoría pido, y suplico se sir-

va mandar que por el Escribano Fomento

de este Excelentísimo Cabildo Don Jose Maria

de la Pona, se me franquee en justicia de

Don Martin de Aramburu. = Como lo pide con

citacion. = Lima y Diciembre veinte y quatro

de mil ochocientos diez. = Jega del Pen. = Pro-

veyo, y firmó el Auto que antecede el Señor Con-



de de. la Rega del Pleu, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, en
el dia de su fecha = ~~Agustin~~ Jose Maria de
la Proua, Escribano Feniende del Señor Mayor
del Excelentissimo Cabildo. = En dicho dia de
la fecha del Auto anterior, cite para lo con-
tenido en él, al Señor Doctor Don Agustin
de la Torre, Regidor, y Procurador general
de esta Ciudad, en su persona, doy fé = Rona. =
Sea notorio como yo Don Francisco de Ayllon
del Comercio de Chiquiam, otorgo que debo, y me
obliga de dar, y pagar, y que daré, y pagare real-
mente y con efecto a Don Martin de Aramburu,
de este Comercio, la cantidad de un mil doscientos
setenta y un pesos, valor de varios efectos que a
mi entera satisfaccion me ha vendido a precios
corrientes de Plaza, y de que a mayor abunda-
mientos me doy por entregado a mi voluntad, que
por no ser de presente su recibo, renuncio las Leyes
de la entrega, su pueba, y demas del Caro como
en ellas se contiene. Los quales dichos un mil dos-
cientos setenta y un pesos de este debito pon
la

la causa, y razon referida, prometo, y me obligo de se los dar, y pagar al enunciado Don Martin, ó a quien como va dicho su Poder hubiere, puenton, y pagados en esta Ciudad por mi cuenta corto, y riesgo, y sin perjuicio de esta ariguacion en otra qualquiera parte, ó lugar que se me pidan, y demanden, y mis bienes se hallen, quien este presente, ó a veniente llamamente y sin pleyto alguno con carta de la cobranza. Cuya paga he de verificar en el mes de Junio del año entrante de mil ochocientos diez, con mas el interes del seis por ciento al año en caso de demora. Para cuyos cumplimientos obligo mis bienes habidos y por haber en la mar bastante, y cumplida forma de derecho. He e, fecho en Lima y Noviembre nueve de mil ochocientos nueve. Y el Otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco, lo firmo siendo testigos Don Gaspar de Salas, Don Jose Lamboa, y Don Jose Maria de la Rosa. = Francisco Ayllon = Antemi, Miguel Antonio de Arana,



Escribano de su Magestad, y Publico.

Concuerda este traslado con el Escrito, Decreto a él proceido,
y Escritura incerta que pasó, y se otorgó por ante Don
Miguel Antonio de Arana, Escribano que fué de su
Magestad, cuyos Rescriptos de Escrituras publica
existen en el Archivo de este Oficio del Excelentisimo
Cabildo de mi cargo, con lo que le corregi, y concuerda
va cierto, y verdadero a que me remito, y para que conve
donde combenga, y obre los efectos que hubiere lugar, doy
el presente en virtud de lo pedido, y mandado en el Es-
crito, y Decretos que va por cabeza en los Reyes del
Perú, en veinte y quatro dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos die 7.

Jose Maria de la Parra
Cof. Ten. de la S. Mag. del Gov. Cap. de

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.



Dn Martin de Aramburu del Comercio de esta Ciudad ante S. S. pareco, y digo: Que D. Fran. Ayllon, vecino del Pueblo de Chiquian, me es deudor de un mil doscientos setenta y un p. q. segun consta de la Escrit. q. en testim. presento su plaza es cumplido superabundantemente. y teniendo not. q. D. Juan Suarez, y parq. de Leon tienen q. entregarle alg. cant. proced. de Ventas de Sanados q. les ha hecho, necesito q. S. S. se mande q. siendo cierto deberle algun din. q. existe en poder de ellos, lo retengan a disposic. de este Jueq. en cuya

vrro
A. S. S. pido, y sup. se sirva mandar hacer como llevo pedido en jur. con costas &c. Martin de Aramburu

Como se pide. Lima, y Dic. 24 de 1810 -

Vega del Perú

Proveyó, y firmó el Auto q. antecede el Señor Conde de la Vega del Perú, Alc. Ord. p. S. M. de esta Ciudad, y su Jurisdicc. en el día de nra. Antem

Jose Maria de la Roca
cno. Jefe el S. Neg. el 24 de Dic. 1810

Dilig.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
cuatro de día de mil ochocientos diez, notifiqué e hice
saber el auto de la buelta a D. Juan Suarez
quien dixo que tenia en su poder como pene
niente a D. Fran. Ayllon un mil p. los
mismos que tendria en su poder para en
pregarlos al S. Juez de esta causa, e a quien
en S.ª Ordenare y lo firmo de y fee =

Juan Suarez

Bonay

Otra.

Inmediatamente notifiqué, e hice saber
el mismo auto a Pasqual de Leon, quien dixo
no tener en su poder dinero alguno pene
niente a D. Fran.º Ayllon, de y fee =

Pasqual de Leon

Bonay



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

4

VALGA

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811



D. Martin de Trambuan del Comercio en esta Ciudad en los autos executivos contra don Francisco Estyllon del comercio de Chiquian por cantidad de pesos y demas deducido digo: que segun consta y parece por el testimonio de la Escritura que acompaño el dicho don Francisco Estyllon se obligo a pagarme en todo el mes de Abril del año proximo pasado la cantidad de un mil doscientos setenta y un pesos nuevos y pagados en esta Ciudad por su cuenta corra y riesgo. Siendo concluido el plazo con exceso pedi que don Juan Suarez rembiese qualquiera cantidad existente en su poder propia del referido Estyllon. De facto se hallan retenidos mil pesos: y siendo puto que se me entreguen en cuenta y parte de pago de mi credito, o llana mente o en caso necesario bajo de fianza depositaria que estoy pronto a otorgar con sugeto de notorio acervo y convida satisfacion de este comercio se ha de servir V. S. decretarlo asi.

Y que el dinero retenido en poder del deudor Suarez no me es a mi de ningun provecho y si me sera entregandoseme para depositarlo a mi giro. Y suplico que la fianza que proporcionar con la calidad de depositaria equivale a lo mismo que si el dinero se hallase en poder del propio Secuestrario

mandándose solamente de mano, parece no debe haver embarazo para su entrega. Lo proveyo seguir despues en causa executiva contra mi deudor donde y como convenga por todos los terminos de la via executiva, pero entretanto no es por lo que careciendo de este dinero despues de un plazo tan exorbitantemente cumplido. En cuya virtud y haciendo el pedimento que mas convenga.

A. V. S. pido y suplico que haciendo por presentada el expediente de que llebo hecha mención se servirá mandar se verifique la entrega de los mil pesos referidos o llanamente o bajo la calidad de la fianza que llebo propuesta por ser asi de purissima con cortas jurandato necesario &c.

Martin de Crumburuf

En atenta, e inveniéndose que esta parte ocurre a
Tues que deba conocer de la causa, y librado el mandamiento de ejecución que corresponde a la gratitud y fuerza del ^{lo} ~~Instrumento~~ ^{deponitario} calificativo del credito, se procede al requerimiento del deudor, y a la actualcion del embargo con el respectivo despacho por lo que pertenencia a esta Ciudad; continúe la ejecución del dicho expediente en ella, segun lo anteriormente decretado, verificándose en esta misma parte, a quien baxo de la fianza ^{deponitario} que viene ofrecida y de cuyo otorgamiento se gozará ante todas cosas las tan en error Auto, empuñe D. Juan Suarez, Cor. Carr. Remuda de mil p. q. ha confesado venen en su poder, quedando a su cargo comunicar la noticia de este acatamiento al dueño en la proxima oportunidad q. se presentare con copia certificada de este auto que se le daña a este efecto por el presente Encubano, para que en su virtud use aquel de su derecho co

no le converga. Lima y Enero 7 de 1811 - Empezado
Kngloneu = deponisaria = vale

Sanctiaglo



Proveydo, y firmado p. el S. Marqués de Torre Tagle
D. Jose Bernardo de Tagle y Saraga, Comisario Gral
de Guerra, Artilleria y Marina del Puerto y Pucallpa
del Callao M.º ordm. de esta Ciudad, y en su jurisdic-
cion por su Mag.º con pane Or del 18.º D.º. Cayeta-
no Belon Oyador Honor.º con antigüedad de la
Or.ª Aud.ª de Chuguisaca y Arcobispado perpetuo
de esta Capital en el dia de su fha

Antemi

Jose Maria de la Proraz

En la ciudad de Los Reyes del Peru en ocho
de Oct.º de mil ochocientos once notifiqué e
hize saber el auto anterior a D. Juan Sna-
rez en su persona doy fee

Unavez

Proraz

En el mismo dia, hize otra notificacion como la
anterior a D. Martin de Aramburu en su persona
doy fee

Proraz

Antemi, y en mi rex.º en 5.º de Oct.º de 1811 D. Sebas-
tian Compaet el Com.º de esta Ciudad otorgo la
Fianza que se manda en el auto a espresado
que me remito

Proraz





Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Se le dió a D. Juan Vianer et certificado que se manda. Lima y en.

VALG A ocho mil ochocientos once

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII A de 1810, y 1811.

Prova

